

27 – 42200

**RESOLUCIÓN No. 0197 DEL 12 DE ABRIL DE 2021.**

**“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

**EL DIRECTOR REGIONAL CHOCÓ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTES DE LLERAS.**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979. Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2012 y la Resolución Nro. 3899 de 2010, modificada por la Resolución Nro. 3435 del 20 de abril de 2016.

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacionales, departamentales, distritales, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en la virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras como ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personería Jurídica y Licencia de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del Servicio Público del Bienestar Familiar.

Que mediante resolución 3899 del 2010, la Dirección General del ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelarlas personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que pretenda servicios de Protección Integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Con base en esta facultad legal, el ICBF mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 del 2016 Resoluciones 6130 de 2015, 3435, 9555 de 2016 y 4242, 6282 de 2017, estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

27 – 42200

## **RESOLUCIÓN No. 0197 DEL 12 DE ABRIL DE 2021.**

### **“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2o de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas “Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas y adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM”.

Que por resolución 3435 del 20 de abril del 2016, se modifica la resolución 3899 de septiembre del 2010, en el sentido de delegar en cabeza del Director Regional del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el Reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional.

Los artículos 7o y 8o de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2o de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros requisitos los siguientes:

“1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica (...)”

3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidas por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones”.

**Respecto de las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento de establecimientos de protección de grupos étnicos, el artículo 33 del título V de la Resolución, estableció:**

Que el artículo 33 de la Resolución 3899 del 2010, establece el trámite para el otorgamiento de PERSONAS Jurídicas y licencias de funcionamiento de establecimientos de protección de Grupos Étnicos estableciendo: “**Artículo 33. Trámite para el reconocimiento de Personería Jurídica.** El ICBF otorgará y reconocerá las personerías jurídicas de autoridades indígenas o tradicionales, cabildos, asociaciones de cabidos o de autoridades tradicionales, mediante el siguiente trámite.

27 – 42200

**RESOLUCIÓN No. 0197 DEL 12 DE ABRIL DE 2021.**

**“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

**1. Autoridades Tradiciones indígenas y Cabildos.** *Las autoridades tradicionales indígenas y cabildos deberán presentar al ICBF copia del acta de posesión ante el respectivo alcalde, conforme a la Ley 89 de 1890, y certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia en donde conste su calidad de Autoridad Tradicional Indígena y el territorio en donde ejerce su jurisdicción.*

**2. Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales.** *Las asociaciones de cabildos y autoridades Tradicionales deberán presentar al ICBF copia del acta de su registro ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Interior y de Justicia.*

*Parágrafo. Para todos efectos de esta resolución, se aplicarán las disposiciones del Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las Asociaciones de Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas”.*

Que mediante comunicación electrónica de fecha 18 DE MARZO DE 2021, el Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LLORO - CHOCÓ con Nit. 900263663-6** señor **CELESTINO DUMAZA DOGARY** identificado con C.C No. 11830934 DE LLORÓ, solicitó se les Reconociera Personería Jurídica a la organización que él representa, a efectos de que sea incluida como una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en virtud de las facultades que le otorga en acta de Asamblea General y la DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018.

Que, dentro de la documentación aportada en la solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica, se aprecia CERTIFICACIÓN No. CER2021-1593-DAI2021 DEL 6 DE ABRIL DE 2021 emitida por la Coordinadora de Investigación y registro de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior Dra. **MIRYAN EDITH SIERRA MONCADA**, donde se acredita que el **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LLORO - CHOCÓ se encuentra inscrito en la Base de Datos del Registro público único nacional de Consejos Comunitarios formas y expresiones organizativas y Organizaciones de base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en virtud de la Resolución No. RESOLUCION N° 026 DEL 14 DE MARZO DE 2019; figurando como representante legal el señor CELESTINO DUMAZA DOGARY, identificado con cédula de ciudadanía No. 11830934 DE LLORÓ”**

Que la inscripción del Consejo comunitario en mención, según Resolución aludida, se dio antes de la entrada en vigencia del **Decreto 3770 del 2008**, en donde se exige el registro de los Consejos Comunitarios ante la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior (**10 de agosto de 2007**), razón por la cual ellos cuentan con Certificado de Existencia del Consejo y no con Resolución de Inscripción ante el Ministerio.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

27 – 42200

**RESOLUCIÓN No. 0197 DEL 12 DE ABRIL DE 2021.**

**“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

Que entre los documentos allegados por el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LORO - CHOCÓ**, obran entre otros los estatutos y demás requisitos establecidos en el título V de la Resolución 3899 de 2010.

Que el representante legal de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LORO - CHOCÓ aludida cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 33 de la Resolución 3899 de 2010, allegando la documentación correspondiente.

Que, una vez examinados los estatutos presentados y la normatividad anteriormente aludida, se encuentra que el **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LORO - CHOCÓ con Nit. 900263663-6, se encuentra enmarcada dentro del trámite especial de que trata el art. 33 de la Resolución 3899 del 2010**, por ser un Consejo Comunitario de Comunidades Negras Raizales Afrocolombianas, que se enmarca dentro del Grupo de Protección Étnico, e igualmente cuenta con su Certificado de Existencia expedida por el Ministerio del Interior, conforme a la Resolución No. RESOLUCION N° 026 DEL 14 DE MARZO DE 2019 emitida por la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior., entre otros, requisitos definidos, en el marco normativo vigente aplicable para el Reconocimiento de Personería Jurídica.

4

Que así mismo, esta Dirección considera satisfecho los requisitos señalados en la resolución 3899 del 2010.

Que en consideración de lo anterior;

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LLORÓ - CHOCÓ con Nit. 900263663-6**, con domicilio principal en el CARRERA 2 NUMERO 26NB-4 BARRIO ROMA MUNICIPIO DE QUIBDÓ Teléfono: 3233242979. Email: asociaciondruawanda@gmail.com.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR**, como Representante legal de la Institución al señor **CELESTINO DUMAZA DOGARY identificado con C.C No. 11830934 DE LLORÓ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto y demás documentación de respaldo y a la junta directiva integrada por las siguientes personas así:

**SAMARIO URAGANA PANESSO**

**ABEL TUNAY IBAMIA**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

27 – 42200

**RESOLUCIÓN No. 0197 DEL 12 DE ABRIL DE 2021.**

**“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

**ANTONIO CHARERO TANICAMA**

**MANUEL BUGAMA JAISABA**

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, el(a) **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LLORO - CHOCÓ con Nit. 900263663-6**, podrá prestar los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ICBF.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución al representante legal del(a) **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LLORO - CHOCÓ con Nit. 900263663-6**, o a su apoderado en los casos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Quibdó, Chocó a los 12 días de abril de 2021.



**MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL.**  
Director del ICBF Regional Chocó

Control de Legalidad: Regina del Rosario Rodríguez/Coordinadora Grupo Jurídico \_\_\_\_\_  
Proyectó: Darwin Yesid Cuesta Palacios /Abogado de apoyo de la Dirección Regional Chocó ICBF \_\_\_\_\_  
Revisó: Jamilton Martínez Lemos /Abogado de Apoyo - Grupo Jurídico \_\_\_\_\_  
Revisó: Luz Stella Quinto Meneses, Referente de Calidad - Dirección Regional \_\_\_\_\_

27 – 42200


***RESOLUCIÓN No. 0197 DEL 12 DE ABRIL DE 2021.***


**“Por la cual se reconoce personería jurídica y aprueban los estatutos a una  
Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

6

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

27 – 42200

### NOTIFICACION ELECTRONICA.

A los 20 días del mes de ABRIL de 2021 fue notificada vía correo electrónica (asociaciondruawanda@gmail.com) al(a) señor(a) **CELESTINO DUMAZA DOGARY** identificada con cédula de ciudadanía número 11830934 DE LLORÓ, del contenido de la **RESOLUCION 0197 DEL 12 DE ABRIL DE 2021**, mediante la cual se **RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO RECONOCER personería jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LLORO - CHOCÓ identificada con Nit 900263663-6 con domicilio principal en la CARRERA 2 NUMERO 26NB-4 BARRIO ROMA MUNICIPIO DE QUIBDÓ, teléfono celular 3233242979, correo electrónico asociaciondruawanda@gmail.com la cual quedó la integrada conforme al acta N° DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018**

JUSTICIERO INDIGENA SAMARIO URAGANA PANESSO  
ABEL TUNAY IBAMIA  
MANUEL BUGAMA JAISABA  
ANTONIO CHARERO TANICAMA

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR** a (l)a señor(a) **CELESTINO DUMAZA DOGARY** identificada con cédula de ciudadanía número 11830934 DE LLORÓ, como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LLORO - CHOCÓ IDENTIFICADA CON NIT 900263663-6**. **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución a la representante legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LLORO - CHOCÓ**, o a su apoderado judicial o a quien haga sus veces en los casos establecidos en el artículo 67 y Ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. **ARTÍCULO CUARTO: FIJAR** copia de manera permanente y en lugar visible de la entidad la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LLORO - CHOCÓ** con domicilio principal en QUIBDÓ – CHOCÓ. **ARTÍCULO QUINTO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LLORO - CHOCÓ**, podrá seguir prestando los servicios de protección integral, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR**, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución Nro. 3435 del año 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página Web Institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria. **ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria”.

Conforme lo ordena el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del año 2020. A la persona notificada, se le envía mediante correo electrónico (asociaciondruawanda@gmail.com) una copia gratuita de la respuesta contenida en cinco (5) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión administrativa, procede el recurso de reposición ante el ICBF Regional Chocó, el cual deberá ser interpuesto por escrito al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



**MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL**  
Director del ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Jamilton Martínez Lemos. Abogado de Apoyo - Grupo Jurídico. \_\_\_\_

Aprobó y Control de Legal: Regina del Rosario Rodríguez Romaña. Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó. \_\_\_\_

Revisó: Darwin Yesid Cuesta Palacios – Abogado Contratista de Dirección Regional ICBF Chocó. \_\_\_\_

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Chocó  
Grupo Jurídico



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

27 – 42200

PÚBLICA

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección: Calle 26 - # 7 – 07 Alameda Reyes, Quibdó  
Teléfono: 57(4) 673906 – 57(4)6711083 PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



27 – 42200

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE  
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

**CERTIFICA QUE:**

Que mediante RESOLUCION 0197 DEL 12 DE ABRIL DE 2021, el ICBF Regional Chocó reconoce personería Jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE LLORO - CHOCÓ- con Nit. 900263663-6**. La cual fue notificada el día 20 de ABRIL de 2021, al señor(a) **CELESTINO DUMAZA DOGARY** identificado con la c.c. 11830934 DE LLORÓ, en calidad de representante, Legal del Organización Aludida, se encuentra vigente y quedo ejecutoriada el día 2 de MAYO de 2021, al día hábil siguiente del cumplimiento de la renuncia a términos y la notificación del pago del impuesto de timbre del día 30 de ABRIL de 2021.



**REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA**

Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó

Proyectó: Jamilton Martinez Lemos /Abogado de Apoyo - Grupo Jurídico\_\_\_\_\_